

Santiago, cinco de abril de dos mil veintiuno.

**Vistos:**

Se reproduce la sentencia en alzada, prescindiéndose de su motivación cuarta.

**Y se tiene en su lugar y, además presente:**

1º) Que, los niños Antonella Victoria, Diego Arturo y Sebastian Rafael, todos de apellido Belisario Bolívar, nacionales de Venezuela, son hijos de Jenny Karina Bolívar Pereira, de la misma nacionalidad, quien reside en nuestro país al haber obtenido Visa de Responsabilidad Democrática y se encuentra tramitando, actualmente, su residencia definitiva. En el mes de febrero de 2021, respecto de los niños nombrados, se iniciaron trámites para la obtención de visas de Responsabilidad Democrática, a través del Sistema de Atención Consular, peticiones que fueron rechazadas, como se informó en misiva electrónica de 16 de marzo de 2021, por falta de documentación. Asimismo, se denuncia que, con ocasión del Oficio Circular N° 17, de 29 de enero de 2021, la Subsecretaría de relaciones exteriores agregó, como requisito, que los solicitantes deban tener un familiar residente en Chile y este debe contar, a su vez, con la permanencia definitiva otorgada por el Departamento de Extranjería y Migración.

2º) Que, el principio de reunificación familiar reconocido en el artículo 9º de la Ley 20.430, así como el deber de resguardo de la familia que dispone el inciso final del artículo 1º de la Constitución Política de la República, impone al Estado de Chile, luego de haber otorgado visa a la madre de los amparados, no ser el causante o responsable de impedimentos u obstáculos injustificados y/o arbitrarios de orden administrativo y burocrático que entorpezcan o dificulten más allá de lo razonable, la reunión de ellas y sus padres.



3º) Que, esos impedimentos u obstáculos carentes de motivación y razonabilidad se observan en la especie, desde que no se ha justificado y solo se argumentó en la resolución que se impugna la falta de documentación, sin atender a la circunstancia de la titularidad de Visa de Responsabilidad Democrática por parte de la madre de los niños Belisario Bolívar y la tramitación de permiso de residencia definitiva a su respecto.

4º) Que, así las cosas, la Administración, al establecer una nueva normativa para la concesión de la Visa de Responsabilidad Democrática, exigiendo la calidad de residente definitivo del extranjero residente en el país para los efectos de conceder las visas solicitadas —lo cual no era requerido de forma previa al Oficio Circular N° 17—, ha resultado responsable de la separación familiar de los amparados y su madre, por causas que no resultan aceptables, razón por la cual este Tribunal adoptará las medidas necesarias para reparar la afectación de los derechos vulnerados.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Carta Fundamental, **se revoca** la sentencia apelada de veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, en el Ingreso Corte N° 494-2021, y en su lugar se declara que **se acoge** la acción constitucional intentada en favor de los niños Antonella Victoria, Diego Arturo y Sebastian Rafael, todos de apellido Belisario Bolívar, **dejándose sin efecto** la resolución que dispuso el rechazo de las visas de responsabilidad democrática pedidas en favor de los amparados y, consecuentemente, se dispone que el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de su Consulado en Venezuela **continúe con su tramitación**, debiendo citarlos a entrevista en el Consulado de Chile en Caracas, para el día y hora a fijarse, dentro de un plazo razonable que no podrá exceder de 30 días corridos, indicándoles previamente la documentación que deberán



adjuntar, debiendo además pronunciarse, dentro del término legal, respecto de la **solicitud de reunificación familiar** formulada.

Regístrese, comuníquese y devuélvase.

**N° 22.344-2021.**



Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Haroldo Osvaldo Brito C., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O., Leopoldo Andrés Llanos S. y Abogado Integrante Ricardo Alfredo Abuauad D. Santiago, cinco de abril de dos mil veintiuno.

En Santiago, a cinco de abril de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

